



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1563 de 2016 en desarrollo de la Ley 2466 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Carta Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, reconociendo la necesidad de garantizar condiciones dignas y justas para los trabajadores.

Que el principio de universalidad consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política y en el Sistema General de Riesgos Laborales exige la ampliación progresiva de la cobertura del sistema hacia la totalidad de la población trabajadora del país.

Que la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT (2022) elevó la Seguridad y Salud en el Trabajo a la categoría de Principio y Derecho Fundamental en el Trabajo, obligando a los Estados miembros a adecuar sus marcos normativos internos y presupuestales para garantizar entornos laborales seguros y saludables.

Que los Convenios 155 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), determinan la obligación del Estado de promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud, instando a las instituciones de seguridad social a diseñar e implementar mecanismos de financiamiento sostenibles e inclusivos orientados a la promoción de la salud y prevención de accidentes laborales, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y trabajadores independientes.

Que la Decisión 584 de la Comunidad Andina (CAN) Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, norma de derecho comunitario vinculante para la República de Colombia, impone en su artículo 3 la obligación estatal de propiciar la

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.”*

creación de sistemas de aseguramiento de riesgos laborales que cubran a la totalidad de la población trabajadora, ordenando la optimización y asignación eficiente de recursos financieros para fines exclusivos de prevención, promoción y universalización de la cobertura.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 (incorporado originalmente por el Decreto 1563 de 2016), reglamentó la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores independientes que devenguen uno o más salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el literal d) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 indicó “Otorgar un incentivo económico a la prima de un seguro de riesgos laborales como incentivo al ahorro de la población de la que trata el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 y/o la población que esté en un programa de formalización y de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo a efectos de promover e impulsar políticas en el proceso de formalización laboral”, por lo que faculta de manera expresa y directa al Ministerio del Trabajo para otorgar un incentivo económico a la prima de un seguro de riesgos laborales, como instrumento de fomento para la población que se encuentre en un programa de formalización laboral.

Que la Ley 2466 de 2025, por medio de la cual se adopta la Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, establece mandatos específicos para la formalización laboral, la universalización de la seguridad social y la protección prioritaria de nuevas modalidades de trabajo y economías digitales.

Que bajo el marco de la citada ley, se hace imperativo reglamentar las condiciones operativas del Programa de Formalización e incentivo económico para las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, debido a las barreras de acceso estructurales, la alta informalidad y la intermitencia de ingresos que afectan a grupos ocupacionales históricamente desprotegidos frente a las contingencias del trabajo.

Que los periodistas, comunicadores sociales independientes y trabajadores afines, especialmente de medios comunitarios y alternativos, ejercen su labor bajo condiciones de riesgos, dispersión geográfica y desprotección debido a la ausencia de vinculaciones laborales estables.

Que el sector de las artes, la cultura y el espectáculo se caracteriza por una contratación civil o comercial de corta duración, intermitencia en los ingresos y una marcada informalidad que impide a los creadores y gestores culturales cotizar de manera regular al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que los deportistas independientes, entrenadores y trabajadores del deporte que no cuentan con contratos laborales vigentes, realizan actividades de alta exigencia

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.”*

física expuestos a riesgos biomecánicos y de accidentalidad severa, requiriendo un mecanismo que asegure su protección y permanencia en el sistema.

Que el trabajo doméstico (especialmente el contratado por días o de manera independiente) registra brechas críticas en la afiliación a riesgos laborales, requiriendo un estímulo económico que apoye a los trabajadores y empleadores de bajos ingresos en su proceso de formalización, en consonancia con las garantías de equidad de la Ley 2466 de 2025.

Que en estricto cumplimiento de las disposiciones especiales sobre plataformas digitales de la Ley 2466 de 2025, los trabajadores independientes que prestan servicios de reparto a través de estas aplicaciones se encuentran expuestos de manera continua a riesgos de tránsito, climáticos y de seguridad pública en las vías, requiriendo una intervención estatal prioritaria para garantizar su cobertura en salud y seguridad en el trabajo mediante un modelo operativo adaptado a la economía digital.

Que las mujeres rurales y los trabajadores del sector agrario independiente se encuentran en una situación de vulnerabilidad estructural en el campo, expuestos a riesgos derivados de las labores del agro, y desprotegidos frente a las contingencias laborales debido a la informalidad histórica, la intermitencia de sus ingresos y las barreras geográficas para el acceso al Sistema de Seguridad Social.

Que los recursos destinados a la financiación del incentivo económico provienen del Fondo de Riesgos Laborales, cuya finalidad legal incluye el financiamiento de actividades de promoción y prevención, así como el fomento de la afiliación de trabajadores informales y de escasos recursos.

Que, de conformidad con los estudios técnicos adelantados por la Dirección de Riesgos Laborales, las poblaciones de periodistas y comunicadores sociales independientes, trabajadores de las artes y la cultura, deportistas y su cuerpo técnico, trabajadores domésticos, trabajadores de plataformas digitales de reparto, mujeres rurales y trabajadores independientes del sector agrario presentan altos niveles de informalidad, intermitencia en los ingresos y baja cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, razón por la cual constituyen la población prioritaria para la implementación progresiva del Programa de Formalización e Incentivo Económico

Que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de sus funciones técnicas y de administración del Fondo de Riesgos Laborales, elaborará los estudios de conveniencia, técnicos y financieros que soporten la viabilidad, focalización y progresividad del incentivo económico objeto de la presente resolución, garantizando el sustento operativo del programa.

RESUELVE:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones especiales, los lineamientos técnicos, operativos y financieros, así como los criterios de focalización que regirán la implementación y ejecución del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, dirigido a las poblaciones en condición de vulnerabilidad socioeconómica, en desarrollo de los mandatos de formalización previstos en la Ley 2466 de 2025 y en el marco de las competencias atribuidas a este Ministerio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de orden público, de obligatorio cumplimiento y se aplicarán en todo el territorio nacional a los siguientes sujetos:

1. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) de naturaleza pública y privada.
2. El Fondo de Riesgos Laborales, como cuenta especial adscrita al Ministerio del Trabajo.
3. Los trabajadores independientes e intermitentes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica pertenecientes a los sectores de:
 - a) Periodistas, comunicadores sociales y ocupaciones afines.
 - b) Trabajadores de las artes, la cultura y el patrimonio cultural
 - c) Deportistas autónomos o profesionales y su cuerpo técnico.
 - d) Trabajadores domésticos independientes.
 - e) Trabajadores de plataformas digitales de reparto.
 - f) Mujeres rurales y trabajadores independientes del sector agrario.

Parágrafo. La incorporación progresiva de nuevos sectores económicos, actividades u ocupaciones se realizará mediante acto administrativo del Ministerio del Trabajo, previo estudio técnico de la Dirección de Riesgos Laborales que sustente la necesidad de la medida, la disponibilidad presupuestal del Fondo de Riesgos Laborales y la priorización de la población beneficiaria, de conformidad con los principios de progresividad, sostenibilidad fiscal e igualdad material.

Artículo 3. Definiciones Generales. Para efectos de la correcta aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones generales:

1. **Programa de Formalización:** Conjunto de acciones institucionales lideradas por el Ministerio del Trabajo, orientadas a facilitar la transición de los trabajadores de la informalidad a la economía formal, promoviendo su afiliación y permanencia en el Sistema de Protección Social, en armonía con los postulados de trabajo digno de la Ley 2466 de 2025.
2. **Población en Programa de Formalización:** Trabajadores independientes, intermitentes o informales pertenecientes a los sectores priorizados en esta resolución que se encuentren en proceso de transición a la formalidad laboral.
3. **Intermitencia de Ingresos:** Condición socioeconómica de los trabajadores independientes que, por la naturaleza de su oficio, sector productivo o modelo de contratación, perciben ingresos de manera discontinua, irregular o por

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica."

periodos inferiores a un mes de calendario, lo cual constituye una barrera estructural para la cotización regular al Sistema General de Riesgos Laborales.

4. **Vulnerabilidad Socioeconómica:** Situación de debilidad manifiesta en la que se encuentran los trabajadores independientes debido a la insuficiencia o inestabilidad de sus ingresos, clasificados en los grupos de focalización del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) que determine el Ministerio del Trabajo, o mediante los registros censales sectoriales oficiales.
5. **Incentivo Económico para la Cotización:** Aporte financiero de carácter temporal y condicionado, financiado con cargo a los recursos del Fondo de Riesgos Laborales, destinado a cubrir total o parcialmente el valor de la cotización o prima mensual al Sistema General de Riesgos Laborales de la población beneficiaria, que se reconocerá previo a los estudios de conveniencia, técnicos y financieros que soporten la viabilidad, focalización y progresividad del incentivo económico objeto de la presente resolución, garantizando el sustento operativo del programa .

CAPÍTULO II

DE LA FINANCIACIÓN, CUPOS Y CONDICIONES DEL INCENTIVO

Artículo 4. Criterios de Focalización y Requisitos de Acceso. Para ser beneficiario del Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales, el trabajador independiente o intermitente deberá cumplir, al momento de la postulación, con los siguientes requisitos concurrentes:

1. **Focalización Socioeconómica:** Estar clasificado en los grupos A, B o C del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) vigente, o en los registros censales de población vulnerable administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o el Ministerio del Interior.
2. **Acreditación Sectorial Específica:** Encontrarse activo y debidamente certificado en alguno de los registros públicos o censos oficiales administrados por las autoridades competentes para cada sector, de la siguiente manera:
 - a) **Periodistas y comunicadores:** Inscripción vigente en el Registro Único de Medios Comunitarios y Alternativos, o el mecanismo de certificación sectorial que defina el Ministerio del Trabajo.
 - b) **Artes y Cultura:** Inscripción en el Registro de Creadores y Gestores Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Soy Cultura) o el que haga sus veces.
 - c) **Deporte:** Certificación de idoneidad expedida por el Ministerio del Deporte, federación o liga deportiva correspondiente para atletas independientes y cuerpos técnicos autónomos.
 - d) **Trabajo Doméstico:** Registro en el módulo de control de la Planilla PILA y validación del Sisbén correspondiente o el mecanismo de certificación sectorial que defina el Ministerio del Trabajo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica."

- e) **Plataformas Digitales de Reparto:** Reporte de afiliación e intermitencia en el registro de operadores de la economía digital en los términos de la Ley 2466 de 2025.
 - f) **Mujer Rural y Trabajo Agrario:** Inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) de la Agencia Nacional de Tierras, o certificación de la Secretaría de Agricultura municipal o censos agrarios oficiales.
3. **Afiliación Previa o Simultánea:** Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ya sea en el Régimen Subsidiado o como cotizante independiente de bajos ingresos.
 4. **No Simultaneidad de Beneficios:** No encontrarse recibiendo subsidios vigentes para el pago de la cotización a riesgos laborales por parte de otra entidad pública o programa estatal.

Artículo 5. Financiación y Sostenibilidad. El Incentivo Económico para la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales será financiado exclusivamente con cargo a los recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con la destinación específica de dichos recursos y en observancia de su naturaleza parafiscal.

La administración, asignación y ejecución de los recursos destinados al incentivo deberán sujetarse a los principios de eficiencia, sostenibilidad financiera, responsabilidad fiscal y destinación específica, así como a las siguientes reglas de sostenibilidad:

1. **Estudios Técnicos y Financieros Sectoriales:** Para la asignación de recursos y apertura de cupos de cualquier sector priorizado o nuevo, la Dirección de Riesgos Laborales deberá elaborar un estudio previo específico que determine, como mínimo:
 - a) Población objeto y criterios de focalización.
 - b) Número estimado de beneficiarios por cada vigencia fiscal.
 - c) Cobertura territorial y criterios de priorización regional.
 - d) Requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el programa.
 - e) Procedimiento de inscripción, postulación, selección y asignación del beneficio.
 - f) Monto, modalidad y periodicidad del incentivo económico.
 - g) Duración, renovación y terminación del beneficio.
 - h) Clase de riesgo aplicable y condiciones de afiliación y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales.
 - i) Causales de suspensión, pérdida o retiro del beneficio.
 - j) Mecanismos de seguimiento, control, evaluación y transparencia.

Los lineamientos que se adopten deberán observar los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, sostenibilidad fiscal, enfoque diferencial y progresividad en la ampliación de la cobertura.

2. **Disponibilidad Presupuestal Anual:** El otorgamiento del incentivo estará sujeto a la apropiación presupuestal y a la asignación de recursos que para cada vigencia fiscal apruebe el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, de acuerdo con el plan de inversiones del Fondo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 70 del Decreto Ley 1295 de 1994, o la norma que lo modifique o sustituya.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.”*

3. **Control de Cupos de Cobertura:** El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales, definirá anualmente el número máximo de cupos disponibles para cada uno de los sectores beneficiarios, atendiendo a los principios de progresividad y equilibrio financiero del sistema.
4. **Ausencia de Derechos Adquiridos:** La inclusión en el programa y el recibo del incentivo económico no generan derechos adquiridos ni continuidad vitalicia a favor del beneficiario. El incentivo cesará de forma inmediata al vencimiento del término otorgado, por el agotamiento del cupo anual asignado, o por el incumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución.

Artículo 6. Naturaleza del Giro. Los recursos destinados al incentivo económico no serán entregados de forma directa, en dinero ni en especie, a los trabajadores beneficiarios. El Fondo de Riesgos Laborales realizará la transferencia o dispersión de los recursos de forma agrupada a las agremiaciones o asociaciones autorizadas que actúen como nodos de afiliación colectiva, utilizando los mecanismos de reembolso y auditoría post-pago autorizados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7. Base de Cotización e Ingreso Base de Cotización (IBC). El incentivo económico se calculará tomando como base un Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) al momento de la cotización.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS GENERALES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Artículo 8. Requisitos Generales de Postulación. Para ser considerado como potencial beneficiario del Programa de Formalización e Incentivo Económico en Riesgos Laborales, el aspirante deberá cumplir, al momento de la postulación, con los siguientes requisitos concurrentes:

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero que cumpla con la normatividad migratoria vigente para ejercer actividades laborales en el país.
2. Ejercer de forma independiente, intermitente o informal una de las actividades económicas pertenecientes a los sectores laborales priorizados en la presente resolución.
3. Estar registrado en el módulo específico que el Ministerio del Trabajo disponga para tal fin en su plataforma digital o sistema de información.
4. No ostentar, de forma simultánea, la calidad de trabajador dependiente con un contrato de trabajo vigente que obligue a su afiliación total al Sistema General de Riesgos Laborales, salvo las excepciones legales de concurrencia de contratos o cotización por días reguladas en la Ley 2466 de 2025 o normas concordantes.
5. Estar clasificado dentro de los niveles de vulnerabilidad socioeconómica del SISBÉN IV o la herramienta de focalización social vigente que defina la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica."

Dirección de Riesgos Laborales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal aprobada por el Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Artículo 9. Etapas del Procedimiento Operativo. El proceso de asignación del incentivo económico se desarrollará de forma progresiva a través de las siguientes fases obligatorias:

1. **Convocatoria Pública:** El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales, abrirá los periodos de postulación fijando los cupos disponibles aprobados por el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para cada sector.
2. **Inscripción y Radicación:** Los aspirantes diligenciarán el formulario oficial y adjuntarán los documentos de soporte técnico que acrediten su condición laboral específica, conforme a los capítulos sectoriales de esta resolución.
3. **Validación y Cruce de Información:** La Dirección de Riesgos Laborales, utilizando herramientas tecnológicas, realizará el cruce de bases de datos masivas (SISBÉN, RUAF, BDUA, PILA y registros gremiales o empresariales) para verificar el cumplimiento de los requisitos y evitar la multiafiliación o fraude.
4. **Focalización y Priorización:** Si el número de aspirantes válidos supera los cupos disponibles, la Dirección de Riesgos Laborales aplicará la matriz técnica de priorización (vulnerabilidad, equidad de género, enfoque territorial o ruralidad) autorizada por el Ministerio.
5. **Adjudicación y Notificación:** El Ministerio del Trabajo adoptará el listado definitivo de beneficiarios mediante acto administrativo simplificado y notificará el otorgamiento a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) seleccionadas para activar la cobertura.
6. **Afiliación y reportes:** El Ministerio del trabajo establecerá los trámites y procedimiento de afiliación cotización y reporte de novedades de los sectores poblacionales.

Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios para la Permanencia. Para conservar de manera mensual el incentivo económico, los trabajadores incorporados al programa deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Mantener las condiciones socioeconómicas y la actividad laboral formal o independiente que dieron origen al beneficio.
2. Registrar y actualizar de manera oportuna cualquier modificación de sus datos de contacto o condiciones laborales en la plataforma del Ministerio del Trabajo.
3. Cumplir con las actividades de promoción de la salud y prevención de riesgos laborales que programe el Ministerio del Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado.
4. Coadyuvar en los procesos de auditoría y verificación que adelante la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 11. Condición de Asociatividad para el Acceso al Programa. Como mecanismo de optimización administrativa, formalización organizativa y eficiencia en el recaudo del Sistema de Seguridad Social, el acceso al Programa de Formalización e Incentivo Económico se canalizará de manera prioritaria a través de formas asociativas.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica."*

Para tal fin, los trabajadores independientes e intermitentes de los sectores priorizados en la presente resolución podrán constituir, reactivar o adscribirse a:

1. Agremiaciones o asociaciones profesionales sectoriales.
2. Cooperativas o precooperativas de trabajo asociado u organizaciones de la economía social y solidaria.
3. Organizaciones sindicales de gremio, de industria o de oficios varios.

Parágrafo 1. Obligaciones de la Entidad Agrupadora: Las organizaciones constituidas o habilitadas asumirán la representación técnica de sus asociados ante el Ministerio del Trabajo y los operadores de información, siendo responsables de consolidar el censo interno, verificar el cumplimiento de la vulnerabilidad socioeconómica de sus miembros, y tramitar de forma colectiva la liquidación y pago en la Planilla PILA.

Parágrafo 2. Plan de Estímulo a la Constitución: La Dirección de Riesgos Laborales, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (Unidad Solidaria) y las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, implementará un plan de contingencia inmediato para brindar asistencia técnica y jurídica gratuita que facilite la constitución express y el registro de estas agremiaciones en los sectores que carezcan de estructuras organizativas consolidadas.

Artículo 12. Mecanismo de Pago y Dispersión Agrupada para la Eficiencia Financiera. Con el objeto de mitigar los costos de transferencia financiera, optimizar la operación administrativa y garantizar la eficiencia en el uso de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales, el Ministerio del Trabajo autorizará la canalización del incentivo económico y el pago de las cotizaciones a través de esquemas agrupados. Para el efecto, el proceso se podrá realizar por medio de:

1. **Agremiaciones y Asociaciones Autorizadas:** Entidades sin ánimo de lucro que cuenten con la autorización vigente del Ministerio del Trabajo para la afiliación colectiva de trabajadores independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.2.1.7 y secciones subsiguientes del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.
2. **Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado:** Organizaciones solidarias debidamente registradas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria que agrupen a trabajadores de los sectores priorizados.
3. **Organizaciones Sindicales, Sindicatos de Gremios o de Oficios Varios:** Estructuras sindicales que agrupen a los trabajadores independientes o intermitentes beneficiarios del programa.
4. **Organizaciones de la Economía Social y Solidaria:** Asociaciones de productores, colectivos artísticos, ligas deportivas o agremiaciones de medios comunitarios que actúen como gestores colectivos ante el operador de información de la Planilla PILA.

Parágrafo 1. Las entidades agrupadoras aquí señaladas actuarán como un nodo centralizador técnico. El Fondo de Riesgos Laborales transferirá el valor consolidado del incentivo económico correspondiente a la totalidad de los beneficiarios aptos adscritos a dicha organización, en un único movimiento financiero por operador, eliminando la dispersión transaccional individual.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica."

Parágrafo 2. El uso de intermediarios o agremiaciones no autorizadas por el Ministerio del Trabajo, así como el cobro de tarifas o comisiones no autorizadas o abusivas a los trabajadores por la gestión del trámite, dará lugar a la exclusión inmediata del programa. Cuando de tales conductas se adviertan posibles irregularidades de carácter administrativo, disciplinario o penal, el Ministerio del Trabajo remitirá el caso a las autoridades competentes para lo de su conocimiento e investigación.

Parágrafo 3. Una vez adjudicado el beneficio, la Dirección de Riesgos Laborales consolidará mensualmente la base de datos de los beneficiarios activos y autorizará al Fondo de Riesgos Laborales el giro directo a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Parágrafo 4. Las ARL deberán reportar mensualmente al Ministerio del Trabajo la efectividad de la cobertura y las novedades del Sistema General de Riesgos Laborales asociadas a esta población.

Parágrafo 5. El no uso de la cobertura o la falta de reporte por parte de la ARL dentro de los términos técnicos establecidos dará lugar a la suspensión inmediata del giro del incentivo para el período respectivo, con el fin de proteger los recursos públicos del Fondo.

CAPÍTULO III

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, PÉRDIDA, CONTROL GENERAL Y VIGENCIA

Artículo 13. Causales de Suspensión del Incentivo. El otorgamiento del incentivo económico se suspenderá temporalmente por las siguientes razones:

1. Mora o falta de pago de la contrapartida a cargo del beneficiario (en los sectores donde el incentivo no cubra el 100%), por más de dos (2) períodos mensuales consecutivos.
2. Inconsistencias temporales detectadas en el cruce mensual de bases de datos, mientras el beneficiario aclara su situación ante la Dirección de Riesgos Laborales.
3. Incumplimiento injustificado de las actividades obligatorias de prevención y salud en el trabajo programadas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Artículo 14. Causales de Pérdida Definitiva del Beneficio. Son causales para la exclusión inmediata y permanente del programa:

1. Suministrar información falsa, adulterar soportes de acreditación del oficio u omitir datos esenciales en el proceso de postulación o permanencia.
2. Vincularse laboralmente mediante un contrato de trabajo dependiente de tiempo completo que lo obligue a cotizar bajo el régimen ordinario, salvo los casos de cotización fraccionada o por días de la Ley 2466 de 2025.
3. Cumplir con la edad y requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, invalidez o registrarse como pensionado en el RUAF.
4. El fallecimiento del beneficiario.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las condiciones especiales del Programa de Formalización e Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.”

Artículo 15. Transparencia, Control Interno y Fiscalización. El Ministerio del Trabajo implementará una plataforma digital de consulta pública que garantice el principio de transparencia en la asignación de los cupos del programa. Asimismo, la Superintendencia Financiera de Colombia y la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales) podrán realizar auditorías aleatorias para verificar la correcta destinación de los recursos provenientes del incremento del Fondo de Riesgos Laborales.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Parágrafo 1. Transitoriedad Operativa. Con el fin de garantizar la correcta adecuación administrativa, la realización de los estudios técnicos previos y el fomento de la constitución de las formas asociativas reguladas en este acto administrativo, se establece un régimen de transición operativa de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución. Durante este periodo se adelantarán las siguientes acciones:

1. **Asistencia para la Agremiación:** El Ministerio del Trabajo ejecutará el plan de acompañamiento para la constitución y registro de las agremiaciones y asociaciones sectoriales de las poblaciones beneficiarias.
2. **Elaboración de Estudios Técnicos:** La Dirección de Riesgos Laborales formulará y presentará ante el Consejo Nacional de Riesgos Laborales los estudios técnicos, financieros y censales específicos por cada sector económico priorizado.
3. **Protocolos de Reembolso:** Se diseñarán e implementarán los manuales operativos internos y los formatos de solicitud para la radicación y auditoría de los pagos de las planillas PILA agrupadas.

Parágrafo 2. Inicio de Giros. El reconocimiento y giro efectivo del Incentivo Económico para la cotización en Riesgos Laborales iniciará una vez se realicen los estudios técnicos y el plazo de transitoriedad aquí previsto y quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que apruebe el Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo